

PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DE INTIMIDACIÓN (BULLYING) DE ESTUDIANTES

En seguimiento de la política del Consejo con respecto a la prevención e intervención de intimidación de estudiantes, el Distrito requerirá estrategias de prevención e intervención, como se describe a continuación, con base en la información que tiene el plantel, para que el personal de la escuela se ocupe de las conductas intimidatorias. Estas intervenciones se harán de forma individual y consistirán en intervenciones destinadas a la prevención hasta intervenciones destinadas a tratar conducta intimidatoria más seria.

“Las Estrategias de Prevención e Intervención” del distrito que se mencionaron con anterioridad incluyen pero no se limitan a:

1. Incluir prohibiciones y orientación con referencia a la intimidación en el Plan de Respuesta de Conducta del Distrito;
2. Implementar una Intervención de Conducta Positiva y proceso de apoyo u otro modelo con base en evidencia para un ambiente seguro en la escuela o para la prevención de intimidación, incluyendo los programas que se identifiquen por parte del Departamento de Educación del Estado;
3. Una encuesta de la escuela para determinar la incidencia de la intimidación; la cual tomará lugar durante el segundo o el tercer trimestre de cada año escolar y un resumen de éste se pondrá a disposición de un representante de la oficina del Distrito; y
4. Establecer un comité de Escuelas Saludables y Seguras para cada plantel escolar (K-12) conforme lo ordena la Ley de Seguridad en la Escuela y Prevención de la Intimidación. El Comité de Escuelas Saludables y Seguras estará conformado de por lo menos diez (10) miembros y estará conformado por maestros, padres de estudiantes inscritos, estudiantes, y un empleado de la escuela que participe en la investigación de reportes de intimidación. Cada comité de Escuelas Seguras y Saludables tiene la responsabilidad de estudiar y hacer recomendaciones con respecto a condiciones inseguras, estrategias para estudiantes para evitar daño a su persona en la escuela, victimización de estudiantes, prevención del delito, violencia en la escuela y otros asuntos que interfieren y afectan de forma adversa la seguridad de la escuela. Con respecto a la intimidación de estudiantes, cada comité debe de ayudar al Consejo para promover un ambiente escolar positivo. El comité estudiará la política del Distrito y los programas de prevención de intimidación que son actualmente aceptados (los cuales se encuentran en la página de Internet del Departamento de Educación del Estado) para hacer recomendaciones respecto a la intimidación. Estas recomendaciones deben de enviarse al director y cubrir: (i) el desarrollo que se requiera para el personal, incluyendo cómo reconocer y evitar la intimidación; (ii) aumentar la participación de los estudiantes y la comunidad para tratar la intimidación (iii) mejorar la comunicación individual entre los estudiantes y el personal de la escuela y, (iv) implementar equipos para resolución de problemas, que incluyan a los consejeros y/o los psicólogos de la escuela y (v) utilizar recursos de salud de la conducta.
5. Desarrollar, publicar y hacer cumplir las reglas en cada escuela que prohíban la intimidación y establezcan consecuencias apropiadas para quienes incurran en dichos actos, conforme lo define la política del Distrito;
6. Proporcionar supervisión constante por parte de un adulto en las partes exteriores de cada escuela, pasillos, área de comida y otras áreas específicas donde es probable que ocurra la intimidación;

7. Inclusión de prevención de intimidación en el plan de estudios desde kínder hasta preparatoria que sea adecuada al grado escolar y que se base en investigación, conforme lo compiló el Departamento de Educación del Estado y la cual se reporta de forma anual utilizando una lista de verificación de cumplimiento que se remitirá a los miembros del Comité de Escuelas Seguras y Saludables.
8. Capacitar al personal de la escuela para que sea sensible a las dinámicas interpersonales de la conducta de intimidación con el fin de que reconozca la necesidad de proteger a todos los estudiantes de venganza, represalias y acusaciones falsas.
9. Capacitar a todos los empleados directamente involucrados con servicios a estudiantes de forma anual en concientización e intervención sobre intimidación y en prevención del suicidio.
10. Capacitar a todos los empleados nuevos directamente involucrados con servicios a estudiantes en concientización e intervención sobre intimidación y en prevención del suicidio, antes de que se reporten a sus nuevos puestos.
11. Intervenciones individuales tanto para el alumno que incurrió en conducta intimidatoria confirmada como para el alumno en contra de quien se realizó esa conducta, para los padres o tutores de ambos alumnos y para los miembros del personal involucrados.
12. Capacitación en toda la escuela con relación a proporcionar un ambiente escolar seguro;
13. La promoción de la participación de los padres en la prevención de intimidación por medio de participación individual o en equipo en juntas, capacitaciones o intervenciones individuales, las cuales pueden incluir paneles de discusión, Comité de Escuelas Seguras y Saludables, Asociación de Padres, Maestros y Estudiantes (PTSA, por sus siglas en inglés), coordinador de participación de los padres y similares.

Conforme se utilizan los términos en la política del Distrito y su reglamento, aplican las siguientes definiciones:

DEFINICIONES

- A. "Bullying" o intimidación significa cualquier patrón de acoso, intimidación, conducta amenazante, actos físicos, verbales o comunicación electrónica dirigida a un estudiante o grupo de estudiantes que resulte en o de forma razonable se perciba que se está haciendo con el intento de causar resultados negativos ya sean educativos o físicos para la persona o grupo que es sujeto de la misma y se comunica de tal forma que interrumpa o interfiera con la misión de educación de la escuela o la educación de cualquier estudiante.

De conformidad con los expertos en la materia, la intimidación es la explotación de una persona menos poderosa por parte de un individuo que está tomando ventaja de forma injusta de esa persona, la cual se repite en el transcurso del tiempo, y la cual inflige un efecto negativo en la víctima. La seriedad de un acto de intimidación depende del daño infligido a la víctima y la frecuencia de los actos ofensivos. El poder puede ejercerse en base a la fuerza física, aptitud social, habilidad verbal pero no se limita a estas características. Los actos de intimidación por parte de estudiantes han sido descritos en varias categorías:

“La Intimidación física” puede incluir daño o amenaza de daño al cuerpo o a la propiedad de una persona, incluyendo pero no limitándose a, lo que sería razonablemente visto como una seria expresión de intento de infligir daño físico o daño en propiedad que se expresa de forma verbal o por escrito o con gestos dirigidos al estudiante víctima, tomando en cuenta las circunstancias de hecho en las cuales se hizo una amenaza y la reacción de la persona a quien se trata de victimizar. Los actos comunes incluyen poner el pie para que se tropiece, golpear, empujar, pellizcar, jalar del cabello, patear, morder, iniciar peleas, retar a otros a que peleen, robar o destruir propiedad, extorsión, agresión con un arma, otros actos de violencia y homicidio.

“La Intimidación Emocional” puede incluir el causar daño a la autoestima de otro, incluyendo pero no limitándose a comentarios profanos, insultantes o gestos insultantes o profanos, o declaraciones intimidatorias o aterradoras, cuando dichos eventos se consideran a la luz de los hechos que les rodean, el historial de los estudiantes involucrados, y edad, madurez, y características especiales de los estudiantes.

“La intimidación social puede incluir el daño a la aceptación de la otra persona en un grupo, incluyendo pero no limitándose a, daño que resulte de chismear intencionalmente acerca de otro estudiante o intencionalmente propagar rumores sobre otro estudiante que resulten en que la víctima sea excluida de una actividad escolar o de un grupo estudiantil; el planear intencionalmente y/o implementar actos o declaraciones que causen humillación pública a un estudiante; el perjuicio intencional de las relaciones actuales del estudiante víctima por medio de propagar rumores o chismes falsos destinados a humillar o avergonzar al estudiante; el uso de chisme, rumores o actos humillantes destinados a privar al estudiante de premios, reconocimiento o participación en actividades escolares; la propagación falsa o maliciosa de una declaración falsa o declaraciones acerca de otro estudiante que expongan a la víctima a desprecio o ridículo o prive a la víctima de la confianza y el respeto de sus compañeros estudiantes; o el realizar declaraciones falsas a otros de que el estudiante ha cometido un delito, o tiene una enfermedad infecciosa, contagiosa o repugnante o declaraciones ofensivas similares.

“La intimidación sexual” puede incluir el daño a otra persona que resulte de, pero no se limite a, el hacer comentarios sexuales que no sean bien recibidos, acerca del estudiante, el hacer comentarios o dibujos o grafiti vulgar, profano, lujurioso acerca de la víctima; el dirigir gestos vulgares, profanos o lujuriosos hacia la víctima; cometer actos físicos de naturaleza sexual en la escuela, incluyendo el acariciar o tocar las partes íntimas del cuerpo de la víctima; participación en chismes o propagar rumores falsos de la vida sexual del estudiante; declaraciones verbales o por escrito dirigidas a la víctima que de forma razonable se interpretarían como una amenaza seria para forzar a la víctima a realizar un acto sexual o agredir sexualmente a la víctima teniendo en cuenta las circunstancias de hecho en las cuales se hizo la amenaza y la reacción de la persona a quien estaba dirigida la conducta; la violencia fuera de la escuela que suceda entre estudiantes que están saliendo juntos, la cual afecte de manera adversa el desempeño o la conducta de la víctima en la escuela, su asistencia, participación en actividades escolares o extracurriculares, o le causa miedo del agresor a la víctima en la escuela; o la comisión de agresión sexual, violación u homicidio. Dicha conducta puede también constituir acoso sexual- el cual también está prohibido por el distrito.

- B. “Conducta amenazante” significa cualquier patrón de conducta o acción aislada, sea o no dirigido directamente a otra persona, que una persona razonable creería que indica posibilidad de daño futuro a estudiantes, al personal de la escuela o a la propiedad de la escuela.
- C. “Comunicación electrónica” significa la comunicación de cualquier información escrita, verbal o en foto o contenido de video por medio de un aparato electrónico, incluyendo, pero no limitado a, un teléfono, un teléfono celular o móvil, u otro dispositivo de telecomunicación inalámbrico o computadora. La comunicación electrónica incluye, pero no se limita a, comunicaciones hechas por medio de Blogs en Internet y en foros de redes sociales. La intimidación por medios electrónicos está prohibida ya sea que dicha comunicación se haya o no originado en la escuela o con equipo de la escuela, si la comunicación está específicamente dirigida a un estudiante o personal de la escuela y se refiere a la intimidación en la escuela.
- D. El término “en la escuela” significa en la propiedad de la escuela y vehículos de la escuela, en actividades patrocinadas por la escuela o en eventos sancionados por la escuela.
- E. Al determinar lo que una “persona razonable” debe reconocer como intimidación, el personal considerará el punto de vista de la persona blanco de la conducta, incluyendo cualquier característica única de la persona blanco de la conducta. El personal también puede considerar el historial disciplinario y características físicas del supuesto intimidador.
- F. “Buena fe” es un estado mental que consiste en honestidad en la creencia o propósito o fidelidad en el deber u obligación de uno.
- G. El término “hostigamiento discriminatorio, intimidación y acoso”, se define por parte del Distrito de conformidad con la política 4902 del consejo de TPS como hostigamiento, intimidación y acoso dirigido a una persona debido a raza, color, religión, sexo u orientación sexual, expresión de género, identidad de género, edad, origen nacional, estado civil, estado de veterano, discapacidad o información genética.

Fecha de expedición: Mayo del 2011

Fecha de revisión: Noviembre del 2015